



Resolución Gerencial Regional N° 0646-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 JUL. 2019

VISTO, la H.R. N° E-040712 (Expediente N° 021889-2019), que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña RINA AUGUSTA CESPEDES APARCANA, contra la Resolución Directoral Regional N° 5586 de fecha 02 de octubre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, sobre la actualización de la continua del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5586 de fecha 02 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación Ica resuelve en su Artículo 2°.- Declarar **IMPROCEDENTE** los requerimientos solicitados por los docentes cesantes doña RINA AUGUSTA CESPEDES APARCANA (...); referente a la actualización de la continua del 30% ó 35% por concepto de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 5586 a la administrada el día 04 de mayo del 2019 a través de la Cédula de Notificación N° 623. Posteriormente la administrada interpone Recurso de Apelación el día 10 de mayo de 2019 contra la Resolución Directoral Regional N° 5586-2018, fundamentando que su solicitud se le declare Fundado su apelación sobre la Bonificación de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% ó 35% referente a la actualización de la continua como cesante del Decreto Ley N° 20530 hasta la actualidad. Asimismo la recurrente señala su domicilio en la Urb. Las Casuarinas C-8 – 3ª etapa del Distrito-Provincia-Departamento de Ica;

Que, mediante el Informe Legal N° 220-2019-DRE/OAJ de fecha 27 de mayo del 2019, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en donde se establece que la recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo N° 216° numeral 216.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante Expediente N° 0021889-2019, la administrada interpone Recurso de Apelación dentro del término de ley, fundamentando que se le regularice la Actualización por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la continua en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 y el cálculo de reintegro hasta la actualidad contra las Resolución Directoral Regional N° 5586 de fecha 02 de octubre del 2018, recurso que es ingresado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1225-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 30 de Mayo del 2019, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 122°, 216° y 218° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá dentro de los términos de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos;

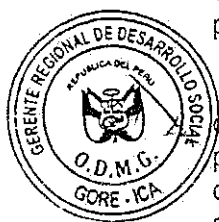
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;



Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 2 "Ley del Procedimientos Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, se podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, sin embargo se considerara cada uno como acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastando motivación única; disposiciones en virtud a la apelación planteada por doña **RINA AUGUSTA CESPEDES APARCANA**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 publicado el 25 de mayo de 1990, concordante con lo dispuesto en el Artículo 210° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED prescribe que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (....)".** Asimismo, el personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total";



Que, los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 (Ley vigente a partir del 28 de febrero de 1974) de la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica, perciben bonificaciones pensionables entre ellas la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación del 30% y 35% respectivamente calculados en base a la Remuneración Total Permanente dispuesto por el Decreto Supremo N° 51-91-PCM en sustitución de lo dispuesto por la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 "Ley del Profesorado y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-94-ED;

Que, con respecto a lo solicitado por los administrados se les ha reconocido el pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra hasta un día antes de la fecha de sus ceses y de esta fecha a la actualidad no se ha actualizado el nuevo monto pensionable de la bonificación mencionada, por falta de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, las leyes anuales de presupuestos mantienen la vigencia del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación. Por lo tanto el incremento de las remuneraciones y de las pensiones se efectúa solo por disposición de norma legal expresa expedida por autoridad competente;

Que, tal es así, que el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;



Resolución Gerencial Regional N° 0646 -2019-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 585-2019-GORE-ICA-GRDS/PPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019-GORE-ICA/GGR que encarga al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **RINA AUGUSTA CESPEDES APARCANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 5586 de fecha 02 de octubre de 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolutiva dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL